



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso No. 258993103001-2018-00316-00

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco días so pena de rechazo, subsane los siguientes aspectos:

1. **ALLÉGUESE** certificado de existencia y representación legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (art. 84-2 C.G.P.).

2. **INDÍQUESE** en forma clara y precisa por qué se pretende el cobro de cláusula penal y al mismo tiempo intereses y cánones de arrendamiento, si no es procedente, dada la naturaleza del asunto a tramitar.

ANÉXESE copia del escrito subsanatorio para el archivo del Juzgado y el traslado al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,


GIOVANNI YAIR GUTIERREZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO S E C R E T A R Í A Zipaquirá, <u>13 MAR. 2020</u> El auto anterior fue notificado por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 AM. JOSÉ ROBERTO CAMPOS SECRETARIO
--